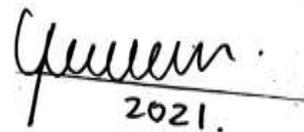


Secretaría.- A despacho del señor juez el presente asunto con la constancia que, actualmente reposa en el Banco Agrario de Colombia, el título de depósito judicial a que se hizo alusión en la constancia secretarial del 13 de enero del año en curso, signado bajo el número 469400000411002, por valor de \$489.600.000.00, que cubre el valor de las liquidaciones de crédito y costas en firme. Queda para proveer. Palmira, julio 13 de 2021.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **415**
Rad. 76 520 3103 004 2020 00055 00
Ejecutivo

Habiendo cobrado firmeza las liquidaciones elaboradas y en desarrollo del precepto normativo contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso, menester resulta declarar la terminación del proceso, pues con el importe del depósito constituido para el presente proceso, se cubre el valor del crédito y las costas acreditadas en el proceso, no habiendo crédito privilegiado que atender.

Teniendo en cuenta la satisfacción de las pretensiones del proceso, corolario resulta dar aplicación además a la ley 1394 del 12 de julio de 2010, por ser ello un hecho generador de arancel judicial que será liquidado con la tarifa del 1% sobre la base gravable, por tratarse de una terminación anticipada del proceso.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVA:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, adelantado por MASIVOS SEGURIDAD LTDA mediante apoderado judicial, en contra de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, por pago.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior y previa acreditación del pago del valor del arancel, ORDENASE previo fraccionamiento, la entrega del depósito judicial que reposa por cuenta del presente proceso a favor de la parte demandante; MASIVOS SEGURIDAD LTDA por valor de \$407.054.958,00, con lo cual se cubre la totalidad de la obligación demandada. Líbrense los oficios necesarios al Banco Agrario de Colombia.
- 3.- Liquidar por concepto de arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión Bienestar de la Administración de Justicia, sobre el valor efectivamente recaudado a cargo de la parte demandante MASIVOS SEGURIDAD LTDA, identificado con el Nit. 900.515.782-7, la suma de \$ 4.070.549.58
- 4.- Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

5.- Realizado lo anterior, archívese el expediente previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124548d8ffd9d2deaa45ab07d185356d6d92b41fa93a4ca2c1f25c2eff296cf2**

Documento generado en 13/07/2021 08:41:27 AM